

*Juan Jorge Almonacid Sierra**

En búsqueda del “fósil” del derecho mercantil colombiano: difusión del registro contable por “partida doble” en la Nueva Granada**

Fecha de recepción: 7 de septiembre de 2010

Fecha de aprobación: 8 de Octubre de 2010

RESUMEN

A mediados del siglo XIX, Colombia consiguió ahondar su transformación no solo en cuanto al modelo político y económico, sino en relación con el patrón de la enseñanza jurídica, en especial, en lo referente a asuntos técnicos conexos al comercio, abordados tradicionalmente por el derecho comercial. De ahí que la creación de la cátedra de Derecho Comercial en 1840, la expedición del *Código de comercio* de 1853 y la redacción y publicación del texto *Principios de contabilidad mercantil* en 1859, concebido para cumplir una función eminentemente “útil” y para cubrir la específica finalidad “práctica” de servir de apoyo en el aprendizaje de los estudiantes, se ajustan al modelo de racionalidad que daba continuidad epistemológica a los proyectos ilustrados mediante el rechazo al saber especulativo.

Palabras clave: Historia del derecho, reformas liberales, formación jurídica, contabilidad mercantil, principio de la partida

ABSTRACT

During the mid-nineteenth century, Colombia was able to deepen its transformation not only in terms of its political and economic model, but also in relation to the trends within legal education, in particular, regarding technical issues on trade which traditionally had been addressed by commercial law. Hence, the creation of commercial law lectures in 1840, the 1853 *Commercial Code* and the 1859 drafting and publication of the text, *Principles of Corporate Accounting*, played a highly “useful” function: It served a “practical” target in support of students’ learning, and it emulated the rational models that gave epistemological continuity to the enlightened projects in their rejection of speculative knowledge.

Keywords: History of Law, liberal reforms, legal education, corporate accounting, double-entry bookkeeping principle

* Profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia y de la Maestría en Derecho Administrativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario; Director del Grupo de investigación Derecho y Economía de Unijus de la Universidad Nacional de Colombia.

** Extiendo un especial agradecimiento a mi auxiliar de investigación Federico Castellanos Gómez por creer y acompañarme en la búsqueda del “fósil” del derecho mercantil colombiano.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Tras el “fósil” neogranadino

Al reflexionar sobre la necesidad de comenzar la cimentación de la historia del derecho comercial colombiano, concluí que la singularidad y las particularidades del derecho mercantil evidencian unas características estructurales que impiden subsumirlo en la lógica y la historia del derecho civil; que en nuestro país, el derecho comercial ha estado afectado por la paradoja de ser “preponderante en la economía e irrelevante en la academia”; y que por tanto, era impostergradable el análisis de las obras elaboradas por la doctrina mercantilista transnacional y en la esfera local (Almonacid, 2007, 174, 176, 206, 207).

Al acometer esta labor localicé una significativa referencia acerca del primer tratado inglés sobre *lex mercatoria*, respecto del que Daniel R. Coquillette diseñó la analogía entre el origen de la especie humana y la historia del *Law Merchant* en Inglaterra, comparando el diminuto fragmento de cráneo humano de tres pulgadas encontrado en 1965 cerca del lago Baringo en Kenya con el pequeño texto de nueve páginas *in folio* que fue incluido en la colección miscelánea de obras medievales conocida como el *Little Red Book de Bristol* y que comienza “Incipit Lex Mercatoria, Que, Quando, Ubi, Inter Quos Et De Quibus Sit”, texto que hace parte de los estatutos de Eduardo I, quien reinó entre 1272 y 1307 (Coquillette, 1997, 142-145).

Coquillette sostiene que se puede establecer una equivalencia entre el fósil del lago Baringo, que desde su descubrimiento se ha tomado como la más remota prueba auténtica sobre el tamaño, inteligencia y apariencia de los primeros humanos y por ende como el *punto de partida* de todas las teorías sobre el origen y la evolución del género humano, y el texto *Incipit Lex Mercatoria*, pues al ser este último el tratado auténtico *más antiguo* de *Law Merchant*, todo análisis sobre los orígenes y la evolución de la *lex mercatoria* en Inglaterra tiene que ser contrastado con este *librito* extraordinario que no solo es la muestra más antigua de la literatura sobre *lex mercatoria*, sino que también ofrece una vívida y completa descripción del funcionamiento ante un tribunal mercantil de un proceso judicial altamente racional que resultaba a la vez rápido y efectivo (Coquillette, 1997, 144, 202-205).

Igualmente, en la pesquisa de referentes pretéritos del derecho comercial colombiano tropecé con el prólogo del libro *Curso elemental del derecho mercantil* de Nicasio Anzola, escrito por don Pedro M. Carreño, quien en 1926 apuntó que ese texto venía a llenar el vacío que se advertía en la enseñanza del

derecho comercial en aquella época y que por ello celebraba la aparición de una nueva obra que estimulara, guiara y marcara el progreso nacional en la exposición científica de una materia que, si bien cultivada y desarrollada por distinguidos juriconsultos en el movimiento diario de los negocios, no había sido fecunda en obras colombianas de amplia exposición (Carreño, 1926, IX, XII).

No obstante, como excepción de este árido panorama, el doctor Carreño consideró justo destacar el trabajo del ex ministro de Asuntos Exteriores, Antonio José Uribe, que, con el título de *Derecho mercantil colombiano* (1908), había prestado durante varios años “valiosos servicios al comercio y a los abogados”, y también estimó digno de resaltar el esfuerzo del ex magistrado de la Corte Suprema Pablo J. Bustillo, quien, en su obra *Derecho mercantil comparado* (1909), “incorporó metódicamente las disposiciones de los códigos de comercio terrestre y marítimo y las ilustró con oportunos comentarios y citas” (Carreño, 1926, XII, XIII).

Al respecto, cabe realzar que mientras que en 1908, el propio Antonio José Uribe ya hacía expresa referencia a la obra de Pablo J. Bustillo, en ese mismo año, al realizar el prólogo del libro de Bustillo, Simón Bóssa destacó que solo *doce años atrás* se notaba que en el país la ciencia del derecho se desenvolvía con *vida propia* desde el punto de vista de *sus tradiciones legales*; y que era innegable que a Pablo J. Bustillo le correspondió el honor de figurar entre los *precursores* de ese movimiento progresista, pues si bien es cierto que en 1898 don Antonio José Uribe publicó su importantísimo *Tratado de derecho civil colombiano*, escrito en colaboración con el profesor francés Mr. Champeau, y que el doctor Fernando A. Vélez llevaba bastante adelantado su interesante estudio sobre el mismo derecho, desde varios años antes el doctor Bustillo venía dedicado ya a servir al derecho nacional en un campo inexplorado hasta entonces: *el de la legislación comercial* (Bóssa, 1908, VI).

En efecto, en cuanto al origen del libro de Bustillo, Simón Bóssa resaltó que el autor tuvo a su cargo la cátedra de Derecho Mercantil en el Colegio Fernández de Madrid, creado en reemplazo de la Universidad de Bolívar; que fue en este centro de instrucción superior en el que ideó su obra y trazó el plan con el cual debía ejecutarla; que sus labores académicas y judiciales le pusieron de manifiesto las numerosas deficiencias de nuestras leyes de comercio, comprendiendo que para explicarlas no era suficiente la mera recitación de ellas, seguir paso a paso el orden de materias en nuestros códigos terrestre y marítimo y agregar ligeros comentarios sobre cada artículo; que el profesor Bustillo se convenció de que debía emprender un trabajo más amplio: de concordancia dentro de nuestro derecho positivo, de comparación frente a legislación mercantil de otros países y de recopilación escrita de las conferencias que dictaba en las aulas, dentro de un plan de cortas proporciones pero bien elegido, que le brindó elementos suficientes para el libro, cuya primera parte, nueve lecciones, vio la luz por primera vez en el periódico *El Anotador Jurídico* de la ciudad de Cartagena a mediados de 1893, trabajo que fue acogido con tanto entusiasmo,

que el autor tuvo que reunirlos en un volumen de 174 páginas con el título *Leciones de derecho mercantil comparado*, teniendo la satisfacción de que fuera adoptado como texto de enseñanza en la Universidad Nacional de Colombia (Bóssa, 1908, VI, VII).

Con el propósito de rebasar la mencionada frontera temporal de 1893, he indagado sobre el proceso de codificación a mediados del Siglo XIX y sobre los trabajos que produjo la doctrina mercantil en torno a los primeros referentes legislativos de la naciente república colombiana, debiendo reconocer que la búsqueda no ha resultado exitosa, ya que a la fecha, el “fósil” neogranadino no ha sido descubierto.

Sin embargo, al ir tras su rastro me he topado con el texto *Principios de contabilidad mercantil* publicado en 1859 por don Antonio del Real, texto y autor que hasta ahora han permanecido en la penumbra de la historiografía del derecho comercial del país.

1.2 Breves noticias biográficas de don Antonio del Real Cortines

Hasta el momento los primeros años de la vida, ascendencia y formación de don Antonio del Real son totalmente desconocidos. Sabemos únicamente que nació en Cartagena y que hizo sus estudios de Derecho en la antigua Universidad del Magdalena e Istmo en la que se desempeñó como catedrático de Elementos de Derecho Constitucional (1835) y como Rector (1863).¹

Fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (1852), Secretario de Estado de la Nueva Granada (1853) y de 1864 a 1866 desempeñó, sucesivamente, las secretarías del Interior y Relaciones Exteriores, de Hacienda y Fomento y del Tesoro y Crédito Público bajo la administración nacional del doctor Manuel Murillo Toro. Se afilió al Partido Liberal en 1828, fue Presidente de la Cámara de Representantes en 1864 y del Senado en 1872.

Estuvo implicado en el juicio por traición a la patria adelantado al presidente, General José María Obando, del cual salió absuelto mediante sentencia del 4 abril de 1855, suscrita por el entonces presidente del Senado, doctor Justo Arosemena, con quien había elaborado los proyectos de los códigos civil, de minería rural, de leyes reglamentarias del código penal, de organización judicial, de enjuiciamiento civil y de enjuiciamiento criminal que fueron presentados a la Cámara de Representantes el 13 de junio de 1853.²

¹ En 1839 don Antonio del Real ya figura como uno de los precursores del derecho constitucional colombiano a través de su texto *Elementos de derecho constitucional: seguidos de un examen crítico de la constitución Neo-Granadina*.

² Del Real, Antonio, 1854. Samper José María, 1885. Moscote y Arce, 1956. Asamblea del Estado de Bolívar, 1871. Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia. Academia

2. CONTEXTO EN EL QUE SURGE EL TEXTO

Paul Veyne nos recuerda que la historia es, por esencia, “conocimiento a través de documentos”, pero además nos compele a tener presente que la “narración histórica va más allá de todo documento, puesto que ninguno de ellos puede ser el acontecimiento mismo” (Veyne, 1984, 15).

Por tanto, el contexto en el que aflora todo documento es una parte importante de su narración histórica, que no es susceptible de eludir.

2.1 Macrocontexto político transnacional

El profesor de la Universidad Nacional de Colombia Bernd Marquardt ha caracterizado un *metanivel* a partir del cual intenta explicar la *transformación* a largo plazo de los sistemas políticos latinoamericanos y el ascenso del constitucionalismo moderno (Marquardt, 2009, 15-16).

De la mano de Karl Polanyi, Eric Hobsbawn, Hans Ulrich y Rolf Peter Sieferle, sostiene que la *gran transformación*, es decir, la sustitución revolucionaria del mundo tradicional por una nueva *cultura post-agraria* y su emergente constitucionalismo moderno, no fue un fenómeno *aislado*, sino una manifestación de la dinámica *general* que cambió la cultura occidental por completo; que esta variación de carácter *universal* llamada la *Doble revolución ilustrada e industrial*, en su profundidad es comparable solamente con la “revolución neolítica”; y que desde 1776 estamos en esta segunda dinámica de transformación que aún no ha llegado a su estado final (Marquardt, 2009, 15-16).

Junto con los historiadores Samuel Huntington y Reinhart Koselleck destaca que en el *cambio* que impuso el *Estado constitucional republicano-democrático* se pueden identificar siete *olas de transformación*, estimuladas, cada una, por factores específicos de sincronización, correspondiendo la primera a la *fase clave* comprendida entre 1775 y 1825, denominada la *época bisagra* entre el viejo y el nuevo sistema; y atañiendo la segunda *ola de transformación* política del reino dinástico al Estado constitucional en el periodo abarcado de 1830 a 1848 (Marquardt, 2009, 16, 25, 27).³

Colombiana de Jurisprudencia. Senado de la Nueva Granada, Sentencia de abril 4 de 1855. Decreto Legislativo del 10 de mayo de 1853. Decreto del 16 de mayo de 1853.

³ Marquardt identifica, caracteriza y periodiza *siete olas de transformación* universal del constitucionalismo moderno (1776-2009) y *seis fases* del constitucionalismo en América Latina (1810-2009). Mientras que la primera y segunda *olas* de transformación universal las ubica respectivamente entre 1776-1825 y 1830-1848, la primera *fase* del constitucionalismo latinoamericano la fija entre 1810-1847, con lo cual, desde la perspectiva *temporal*, la primera *fase* comprende las dos primeras *olas*. Desde el enfoque *temático*, tanto la segunda *ola* como la segunda *fase* hacen alusión a los movimientos del *liberalismo ilustrado*, solo que mientras que la segunda *ola* la ubica entre 1830-1848, la segunda *fase* la fija entre 1848-1879. Para efectos

La *transformación originaria* empezó en 1776 en la periferia lejana de la civilización agraria europea, a saber, en trece de las colonias norteamericanas, así como en el reino de Francia, en donde las bases del nuevo modelo político se *codificaron* en los “textos maternos” del constitucionalismo moderno, modelo que al ser rápidamente reconocido como muy atractivo empezó a inspirar a *imitadores* (Marquardt, 2009, 31-32).⁴

En Europa continental las constituciones originarias nunca entraron en vigor o tuvieron gran éxito en la *realidad*, por cuanto durante veinticinco años (1792-1815) el viejo continente se enredó en una enconada guerra que sometió a los profetas del futuro modelo de Estado a los designios de la monarquía autocrática moderna, llamada equivocadamente monarquía constitucional. La única excepción la constituye Suiza que desde 1798 pudo atarse a una tradición particular de autonomía especial de ciudades libres (Marquardt, 2009, 32).⁵

En contraste, el punto culminante de la primera ola se encuentra en América, en donde se puede constatar la *formación* de seis repúblicas ilustradas en Hispanoamérica, países en los cuales el nuevo modelo del Estado constitucional se impuso revolucionariamente, y la producción de dos Estados desde entonces *continuamente constitucionales republicano-democráticos*: Estados Unidos y Colombia (Marquardt, 2009, 33, 34, 69).

La *segunda ola de transformación* estuvo conectada con los movimientos internacionales del *liberalismo ilustrado* de los años 1830 y 1848, los cuales en Europa nuevamente fueron subyugados por la *contraviolencia* de las élites venidas del antiguo régimen para asegurar la restauración (Marquardt, 2009, 35).

del presente trabajo, por estar relacionado con el contexto colombiano, antes que por el aspecto temporal me guió por el referente temático.

⁴ Marquardt relaciona como *textos maternos* los siguientes: Declaración de Derechos de 1776, Constitución de los Estados Unidos de 1778, Declaraciones de los Derechos del Hombre en Sociedad de 1789 y 1793, y la Constitución de Francia de 1793 (Marquardt, 2009, 31, 32).

⁵ Al decir del profesor norteamericano Robert Charles Means, reproducido en el ámbito nacional por Luis Roberto Wiesner y por Salomón Kalmanovitz, el *subdesarrollo legal* se manifiesta en la marcada tendencia de los países *latinoamericanos* de aprobar leyes *escasamente* relacionadas con su *realidad social* (Means, 1980, 145, 151; Kalmanovitz, 2007, 34; Wiesner, 1990, 91). Esta caracterización de Latinoamérica constituye una clásica expresión del *bloqueador del pensamiento académico* denominado por Bernd Marquardt como *déficit en la autoestima zonal*, según el cual, la *autopercepción* poco sana de la pobre víctima de la historia universal, combinada con la actitud de la subordinación sumisa a los centros del sistema mundial, localizados en el norte del planeta, impiden pensar en la opción de que Hispanoamérica estuvo una vez entre los protagonistas del constitucionalismo occidental, pues tal y como lo sostiene el lema principal de esta perspectiva: “Europa fue, es y va a ser para siempre y en todos los ámbitos mejor que Latinoamérica” (Marquardt, 2009, 57). La reproducción del “victimismo fatalista” y el “pesimismo crónico” de este bloqueador autorreferencial Latinoamericano, ha impedido evidenciar y denunciar que la “marcada tendencia de aprobar leyes escasamente relacionadas con su realidad social”, es decir el “subdesarrollo legal”, tuvo precisamente origen en la Europa continental, en donde los “textos madres” “nunca entraron en vigor o tuvieron gran éxito en la realidad”.

De nuevo, en contraste con Europa, Hispanoamérica logró una *profundización* de la transformación originaria, mediante la realización de reformas sustanciales del constitucionalismo *liberal*, introduciendo, por ejemplo, la democracia representativa electoral mediante el sufragio universal, la justicia constitucional, los derechos fundamentales, la abolición de la pena de muerte, las libertades económicas, el derecho absoluto de la propiedad privada sobre la tierra y la cultura legalista, como el marco irrevocable de la futura evolución política (Marquardt, 2009, 35, 36, 74).

2.2 Contexto económico nacional

El árido contexto de producción bibliográfica sobre *cuestiones técnicas relacionadas con el comercio* resaltado por don Antonio del Real, se puede corroborar en el estudio *Historia de la cultura material en la América equinoccial* realizado por el historiador colombiano Víctor Manuel Patiño en el que se hace una descripción sobre el estado de la contabilidad en el periodo republicano neogranadino que se sintetiza a continuación, prescindiendo de las abundantes fuentes bibliográficas en que se fundamenta esta disertación sobre la historia del comercio en Colombia.

Luego de aclarar que en algunas partes del territorio del país como Antioquia y Cartago la vocación comercial colectiva *era definida* y que por las mejores oportunidades para el intercambio en el puerto de Cartagena se había formado una clase comercial, al describir a los comerciantes nacionales, nuestro historiador se vale de testimonios de visitantes extranjeros que al finalizar la guerra de Independencia caracterizaron al colombiano en general por su “temperamento abúlico y su mentalidad de comerciante al detal” y que se llevaron la siguiente lúgubre impresión de las tiendas y del gremio mercantil bogotano:

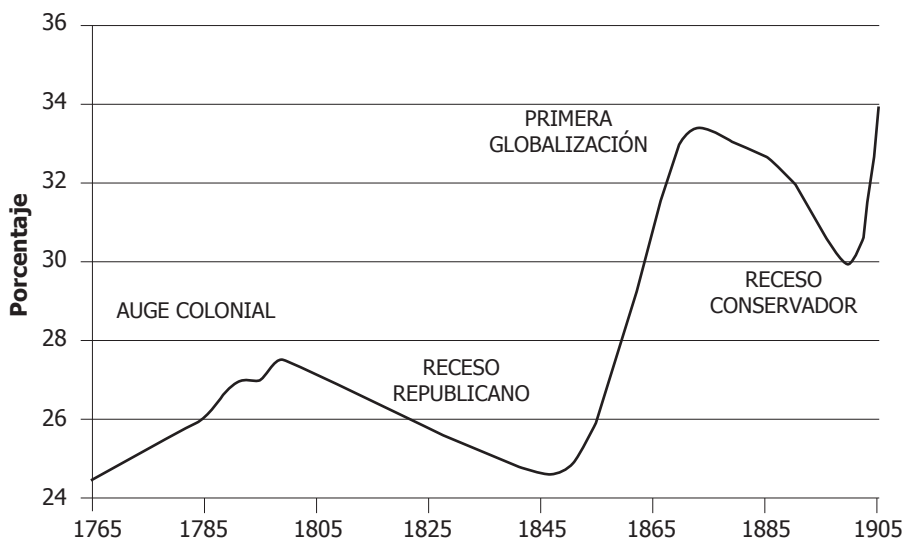
La mayor parte en las calles centrales, y ellas solo poseen como ventana la propia puerta, por lo que son bastante oscuras y llenas de humo de cigarrillo, el mismo que expulsa el tendero sentado en un estante, con los brazos cruzados. Es la postura de un negligente colombiano que satura de humo su local (Patiño, 1993, 207).

Respecto de los artículos manufacturados Víctor Manuel Patiño concluye que la economía en la América equinoccial fue predominantemente extractiva durante todo el periodo colonial y en la primera mitad del siglo XIX; que solo después de la disolución de la Gran Colombia (1830) empezó la reacción hacia la industria agropecuaria; y que a partir de las reformas económicas de 1850 aumentaron las exportaciones de unos pocos géneros elaborados, especialmente a base de fibras como los sombreros de paja toquilla o iraca o nacuma y los

productos hechos a base de fique como alpargatas, mochilas, lazos y costales (Patiño, 1993, 190-191).⁶

Al analizar las tendencias económicas de largo plazo, el historiador de la economía nacional, Salomón Kalmanovitz igualmente concluye que durante la primera mitad del siglo XIX la economía colombiana tuvo un comportamiento “muy pobre”, especialmente si se le compara con el notable crecimiento que obtuvo durante la segunda mitad del siglo XVIII, periodo en el que la minería del oro actuó como sector líder, menguado desempeño que se explica por la desarticulación del esclavismo y la contracción de la minería, a consecuencia de las luchas por la Independencia. Para todo el siglo XIX, el PIB por habitante creció solo al 0.1% anual. El crecimiento económico fue mayor a partir de 1833 y se aceleró entre 1851 y 1886, cuando alcanzó 0.5% anual (Kalmanovitz, 2007, 13).

GRÁFICO 1
PIB por habitante 1765-1905



Fuente: Kalmanovitz, 2007, 13.

⁶ Al abordar la influencia de los comerciantes en la vida política y económica el historiador local resalta que Antonio Nariño que fue el “hombre que más se destacó en los pródromos de la Independencia y preparó el camino para ella”, era comerciante; que en las primeras décadas de la vida republicana sobresalieron en el comercio personas que alcanzaron predicamento en otras actividades, pero que hacia mediados de siglo, la clase comerciante tendió a pertenecer al partido liberal más avanzado; y que dentro de la polarización de intereses entre comerciantes y manufactureros contra latifundistas, militares y eclesiásticos, las dos primeras clases, aunque coincidían en la necesidad de estimular el mayor consumo, discrepaban en cuanto a la política que se debía seguir con el comercio exterior, lo cual ocasionó en parte, la división entre *gólgotas* y *draconianos* (Patiño, 1993, 207-208).

El profesor Kalmanovitz destaca que frente a la trayectoria anterior de la economía las *políticas liberales* hicieron una fuerte diferencia en el crecimiento del PIB derivada de las políticas liberales de apertura, el aumento de las exportaciones agrícolas como tabaco, añil, quina, algodón y café, aunque cada uno de los ciclos de producto estuvo signado por la inestabilidad que, finalmente, se supera con la consolidación cafetera (Kalmanovitz, 2007, 13, 14).

2.3 Contexto sobre la formación jurídica en el ámbito nacional

Al indagar sobre la forma en la que la república neogranadina organizó sus saberes jurídicos y formó sus servidores, Julio Gaitán Bohórquez resalta que la universidad criolla continuó educando la hueste de burócratas estatales como lo había venido haciendo durante la Colonia pero dentro de una *nueva tendencia* que llevó, en pocos años, a la *estatización* de la educación y a concebir a la universidad como una sede de la *racionalidad* del Estado (Gaitán, 2002, 17).⁷

Los “neo borbones” académicos granadinos dieron continuidad a las medidas adoptadas por la Casa de los Borbones que inicialmente estuvieron guiadas a reafirmar la *primacía* de la Corona sobre la Iglesia, mediante acciones dirigidas a reducir el poder y el *monopolio educativo* de la Iglesia y a *controlar* la formación de los ejecutores del nuevo proyecto político, propósito para lo cual la regulación de la enseñanza jurídica resultó *estratégica* (Gaitán, 2002, 36).

De modo que tanto la reforma provisional del Fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe de 1774 como los planes de estudios de 1820, 1826 y 1840 adoptados por la emergente república, estuvieron precedidos de fuertes críticas hacia los estudios tradicionales calificados como *inútil jeringonza*, *verbalistas*, *dogmáticos* y *carentes de aplicación práctica* y fueron justificados por la necesidad de incorporar en los planes de estudios “ciencias útiles” al Estado que sirvieran para “promover el bien y la felicidad general” (Gaitán, 2002, 38-39).

Conforme al *nuevo modelo de racionalidad*, se suprimieron los grados en derecho canónico y las materias que se habían mantenido invariables durante siglos, cedieron el espacio a las disciplinas que ahora se consideraban indispensables desde la perspectiva del saber moderno que daba continuidad epistemológica a los proyectos ilustrados, guiados por el lema de lo *útil* como fin y de lo *experimental* como método de adquisición del conocimiento y el rechazo a lo especulativo (Gaitán, 2002, 18-19).

Esta divisa encauzó la incorporación de saberes estrechamente ligados con la debutante *racionalidad económico-organizativa* dando lugar al declive de los

⁷ En el régimen hispánico vigente en la Nueva Granada hasta la Independencia, para ser abogado se requerían 12 años distribuidos así: 3 de Filosofía, 5 de Derecho Civil y 4 de práctica. En 1821 los 5 se redujeron a 4 y los 4 de Práctica a 2, para un total de 6 años, 6 de los cuales correspondían a estudios específicos de Derecho (Gaitán, 2002, 50-51).

estudios de Derecho Canónico, a la creación de nuevas cátedras como la ciencia administrativa, Economía Política y Estadística, y al surgimiento del requisito de acudir simultáneamente a las *academias prácticas*, que cumplían la función de perfeccionar las destrezas requeridas para el ejercicio profesional de la abogacía (Gaitán, 2002, 53, 55, 101, 102).

Adicionalmente, durante la vigencia de los planes de estudios republicanos varias cátedras adoptaron el nombre de Derecho Patrio para designar asignaturas de diversos contenidos y según lo dispuso el plan de estudios de 1826, el Derecho Patrio, o las leyes positivas de Colombia, debía estudiarse por los respectivos *códigos* (Gaitán, 2002, 80, 81).

Como se puede observar, hacia mediados del siglo XIX, a diferencia de Europa, la Nueva Granada, a través de reformas liberales, consiguió ahondar la *transformación originaria*, no solo en cuanto al modelo *político* y *económico*, sino en relación con el *patrón de la enseñanza jurídica*, en especial, en lo referente a *asuntos técnicos conexos al comercio*, abordados tradicionalmente por el Derecho Comercial.

3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

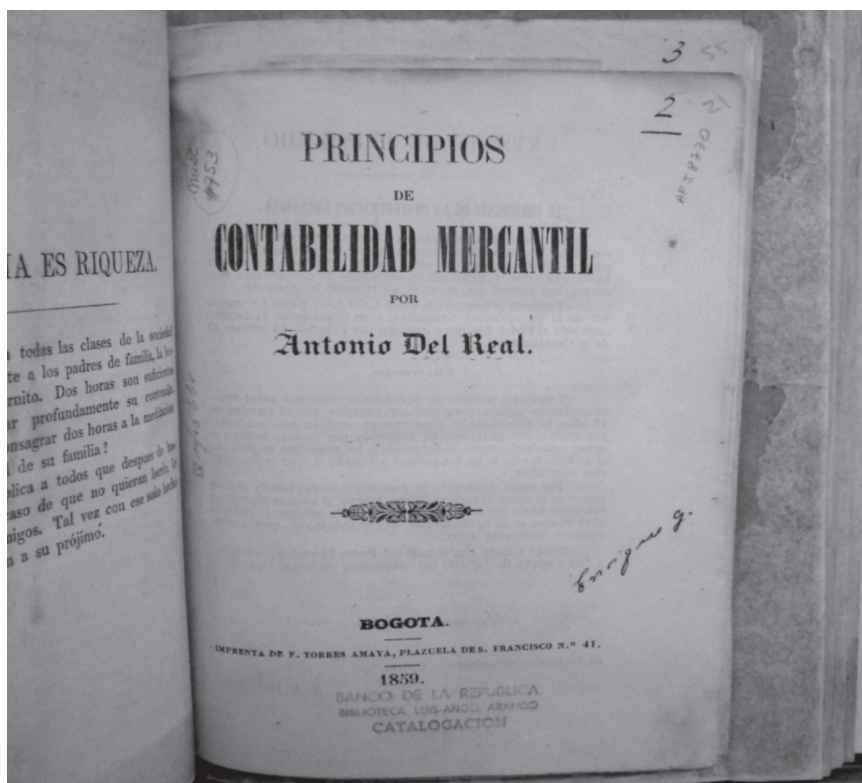
3.1 Descripción externa

Al igual que el texto en inglés, la pequeña obra criolla de *veintinueve* páginas fue incluida en una colección *miscelánea*, solo que en esta ocasión se trata de obras *decimonónicas* en la que está antecedita por el libro *El porvenir de las familias*, escrito a manera de publicidad por una compañía chilena de seguros que deseaba incursionar en el mercado colombiano, y proseguido por el libro *Lecciones de cálculo*.

A diferencia del *fósil* inglés, el texto criollo llegó a la imprenta de Francisco Torres Amaya de Santa Fe de Bogotá, por lo que hoy en día se encuentra con una letra muy clara en la sección de libros raros y manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango. Hasta el momento solo se conoce este ejemplar, aunque es posible que algún día se descubra otra copia por cuanto la patente para publicar y vender el texto se otorgó por el término de quince años.

La contraportada del texto más antiguo del derecho comercial colombiano, hasta ahora conocido, está conformada por la patente para publicar y vender la obra, otorgada por el Presidente de la Confederación Granadina, cuyo tenor es el siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN GRANADINA. Por cuanto el señor Francisco Tórres Amaya ha solicitado, con fecha 18 del presente, que se le conceda privilegio exclusivo para publicar i vender una obra que ha adquirido por compra hecha a su autor, i cuyo título es: PRINCIPIOS DE



Autor: Real, Antonio del
 Título: Principios de contabilidad mercantil
 Editorial: Bogotá: F. Torres Amaya, 1859
 Descripción física: 29 páginas, altura 23 cm
 Documento fuente: [Misceláneas]. – No. 753/4.
 Localización Biblioteca Luis Ángel Arango, libros raros y manuscritos. Libro antiguo, consulta sala 12780.

CONTABILIDAD MERCANTIL, POR ANTONIO DEL REAL; se ha resuelto lo siguiente: <<Teniendo presentes las leyes 1.^a i 2.^a, parte 1.^a tratado 3.^o, de la Recopilación Granadina, i en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo nacional por el inciso 14 artículo 43 de la constitución; Se Resuelve. Estiéndase patente de privilegio a favor del señor Francisco Tórres Amaya, para publicar i vender, por el término de quince años, la obra titulada: PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD MERCANTIL, POR ANTONIO DEL REAL, que ha adquirido por compra hecha a su autor;-quedando sujeto el agraciado a los requisitos exigidos por el artículo 5.^o lei 1.^a parte 1.^a tratado 3.^o, de la Recopilación Granadina.>> Por tanto, se espide la presente patente por la cual se garantiza al señor Francisco Tórres Amaya, o a quien represente con justo título sus derechos, el privilegio de publicar i vender la obra de que se ha hecho mérito, por el término de quince años, contados desde la fecha. Dada i sellada con el sello del Poder Ejecutivo, en Bogotá, a diez i

nueve de julio de mil ochocientos cincuenta i nueve. MARIANO OSPINA, El Secretario de Gobierno i Guerra, M. A. Sanclemente.⁸

3.2 Estructura y contenido

En el texto bajo análisis se exponen los conceptos básicos sobre la contabilidad en general, se comentan los criterios desplegados respecto de la contabilidad mercantil en el Código de Comercio de la Confederación Granadina de 1853, se explican los sistemas de contabilidad por *partida doble* y *sencilla* acompañándolos de ejemplos y se anexan unos formatos de cuentas, todo lo cual se hace bajo la siguiente estructura:

TENEDURIA DE LIBROS. (Pág. 5); PRINCIPIOS JENERALES. (Numerales 1 al 5) (pág. 5); DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL. (Num. 6 -10) (pág. 6); PARTIDA SIMPLE. (Num. 11-13) (pág. 7); PARTIDA DOBLE. (Num. 14-29) (pág. 7); DEL DIARIO. (Num. 30-40) (pág. 11); DEL LIBRO MAYOR. (Num. 41-49) (pág. 13); BALANCE DE PRUEBA. (Num. 50-54) (pág. 16); DEL MODO DE CORREJIR LOS ERRORES. (Num. 55-60) (pág. 17); SUBDIVISION DE LAS CUENTAS. (Num. 61-65) (pág. 19); SUBDIVISION DE LAS CUENTAS JENERALES. (Num. 66-74) (pág. 20); SUBDIVISION DE LAS CUENTAS PERSONALES. (Num. 75-79) (pág.22); CONCENTRACION DE LAS CUENTAS. (Num. 80-81) (pág. 23); CUENTAS DE CAPITAL I BALANCES. (Num. 82-86) (pág. 24); DEL MODO DE SALDAR LAS CUENTAS I DEL BALANCE JENERAL. (Num. 87-94) (pág. 25); MODO DE ABRIR DE NUEVO LOS LIBROS. (Num. 95-97) (pág. 27); DE LOS LIBROS AUSILIARES. (Num. 98 -102) (pág. 28); Fin. (pág. 29.); ANEXOS. Modelo Número. 1. Libro Mayor; Modelo Número. 2. pliego de balance mensual; Modelo Número. 3. Libro de Caja.

En el prólogo, Don Antonio del Real fue enfático en precisar que la falta de tiempo le impidió añadir *contabilidad pública* y de *particulares no negociantes*, pero que por fortuna la teneduría de libros *aplicada al comercio* es la que más, *generalmente se desea aprender*, porque es la que practican casi todos los hombres de negocios; que uno de sus cuidados ha sido advertir que al aplicar las *reglas del arte* se debe observar *las que fija la ley* y acomodar aquellas a las del *Código de comercio granadino*, cuya infracción trae para los comerciantes “graves embarazos, i algunas veces peligro de incurrir en penas severas”; y que “aunque breve”, su texto tiene todo lo *fundamental* en lo referente a la *contabilidad mercantil*, razón por la cual se “lisonjea de que no se hallará que falte nada esencial” (Del Real, 1859, 1).

⁸ El numeral 14 del artículo 43 de la Constitución de 1858, disponía que una de las atribuciones del Presidente de la Confederación Granadina es: “Conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales, o a la perfección de las existentes, a los autores de dichas producciones o invenciones”.

No obstante, hay que destacar que no es posible constatar ninguna influencia en el texto, puesto que las fuentes en que se basó Del Real para la elaboración de su obra no aparecen explicitadas en la misma.

3.3 Finalidad y destinatarios: texto de instrucción y difusión

Es dentro del *modelo de racionalidad* que daba continuidad epistemológica a los proyectos *ilustrados* mediante el rechazo al saber especulativo, en el que están circunscritas la creación de la cátedra de Derecho Comercial en 1840, la expedición del *Código de comercio* de 1853 y la redacción y publicación del texto *Principios de contabilidad mercantil* en 1859, el cual, sin lugar a dudas, también fue concebido para cumplir una función eminentemente “útil” y para cubrir una específica finalidad “práctica”: servir de apoyo en el aprendizaje de los estudiantes de contabilidad mercantil.

En efecto, el propio Antonio del Real fue concluyente al puntualizar que, dada la necesidad de *instrucción* y la ausencia de este tipo de textos, su obra es solamente un texto de *difusión* que fue tomada de los apuntes que usó para dar *instrucción* en materia contable (Del Real, 1859, 1).

3.4 Clasificación del texto: obra de ambiciones teóricas menores

A partir de la caracterización de la literatura jurídica mercantil española producida en el siglo XVI efectuada por el catedrático de la Universidad de Alcalá, Pedro Pérez Herrero, se puede plantear la siguiente *tipología* para clasificar los textos de derecho comercial elaborados durante dicho periodo (Pérez, 1986, 21-22):

Tipología de textos de Derecho Comercial

Tipo de obra	Tratados deontológicos llenos de citas eruditas, con algún valor jurídico	Resúmenes, instrucciones o sumas de casos de conciencia, escritos en estilo claro que evitaban citas eruditas	Manuales prácticos
Característica	Vinculación de las materias mercantiles con las cuestiones morales	El tema que aparece constantemente es la usura en sus diversas y posibles manifestaciones, es decir, en los cambios, préstamos o cualquier otro tipo de contrato	Interpretan temas no eminentemente jurídicos tales como pesos y medidas, conversión de monedas o libros de contabilidad
Finalidad del texto	Definir la licitud de los contratos frente a las prescripciones morales de la Iglesia	Igual a la de los tratados deontológicos	Informar y resolver problemas prácticos de los comerciantes

continúa...

Perfil del autor	Intérpretes de los padres de la Iglesia y representantes de la teoría escolástica sobre la usura	Igual a la de los tratados deontológicos	Hombres prácticos
Idioma	Latín	Lenguas romances: francés, italiano, portugués, español	Castellano
Destinatario	Personas versadas en teología	Los comerciantes	Los comerciantes
Ejemplo	Francisco de Avilés, <i>Nova diligens ac per utilis expositio capitum, seu legum praetorum, ac judicum syndicatus regni totius Hispaniae</i> , Madina del Campo, 1557	Luís de Alcalá, Tractado de los préstamos que pasan entre mercaderes y tractantes y por consiguiente de los logros, cambios, compras adelantadas y ventas al fiado, Toledo, 1543	Juan Arfe de Villafañe, Quilatador de la plata, oro y piedras, Valladolid, 1572

De acuerdo con esta tipología el “librito” *Principios de contabilidad mercantil* es un texto científico privado neogranadino escrito en español en 1859 que, claramente, puede ser clasificado dentro del género de manuales prácticos de difusión o textos de menores ambiciones teóricas, grupo de obras en las que, aunque el tema no sea eminentemente jurídico como el de cálculo mercantil, los pesos y medidas, la conversión de las monedas o los libros de cuentas, se les da, en su totalidad o en parte, una interpretación legal, categoría en la que en Hispanoamérica sobresalen los clásicos *Tratado de cuentas* de Diego del Castillo (Burgos, 1522) y el *Libro de caxa y manual de quantas de mercaderes y otras personas* de Bartolomé Salvador de Solórzano (Madrid, 1590).

En efecto, siguiendo una de las características resaltada por el profesor Pedro Pérez Herrero en esta clase de obras, Don Antonio del Real en los *Principios de contabilidad mercantil* tampoco reproduce textualmente y de forma completa la legislación, sino que, a fin de abreviar y presentar un texto de consulta rápida y de lectura fácil, opta por hacer una síntesis del contenido del *Código de comercio*, generalmente a pie de página. En resumen, Don Antonio del Real no hace un trabajo *erudito* sino *práctico*.

4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO: ANTECEDENTES Y DIFUSIÓN DEL SISTEMA DE DOBLE PARTIDA

Víctor Manuel Patiño relata que los primeros libros de contabilidad que incluyen aritmética, datan del siglo XIII; que la teneduría de libros es de origen italiano y por ello, *La doppia scrittura* se halla descrita en el libro de fray Lucas de Burgo intitulado *Summa de arithmetica, geometria, proportioni et proportionalitá*; que sobre el tema se publicaron igualmente obras en Londres, en 1523

y 1588, y en Alemania, en 1531, pero que el sistema solo se empezó a usar en el siglo XVI y apenas se generalizó en el siglo XIX (Patiño, 1993, 99).

Por su parte, al hacer referencia a la adopción legislativa del sistema de partida doble en Portugal, Francia y España, en el artículo “Cálculo financiero y cultura contable en el antiguo régimen” Antonio Manuel Espanha afirma que:

El registro contable por partida doble se instituye por obra y gracia del tesorero mayor del Reino (CL, 22 de diciembre de 1761, tit, XII). En Francia se introduce en 1716 para la contabilidad de la corona. En Castilla, la existencia de un <livro de caixa e razao> y el método de <dever e haver>-equivalentes al registro contable por partida doble-data de 1596 (cfr. Pedro Luís de Torregosa, primer contador del libro de caja, Madrid, Banco de España, 1986). Si así fuese, podía ser interpretada en el mismo sentido la discusión portuguesa sobre la existencia de un <livro de caixa e correr>. Pero el énfasis que pone la ley 1761 indica que, realmente, la forma anterior de registrar no se correspondía con la práctica en los círculos mercantiles del siglo XVIII (bajo la designación de <partidas dobradas> (Espanha, 1997, 94).

Sobre la producción bibliográfica española en materia contable y su trasplante a la América equinoccial nuestro historiador nacional narra que en 1522 se publicó en España el *Tratado de cuentas* de Diego del Castillo; y que aun cuando en un despacho de libros hecho en Sevilla en 1600, con destino a México, se incluyó el *Libro de caixa y manual de cuentas* de Bartolomé de Solórzano, el sistema tuvo problemas para generalizarse, pues ya 1541 en una colonia tan rica como el reino de Quito, según cuenta el presidente Cristóbal Vaca de Castro, “desde que se ganó la tierra no se ha tomado cuenta [...] a los principios no hobo libros de cuentas, sino papeles; dicen que no había papel en la tierra” (Patiño, 1993, 99-100).

Específicamente en la Nueva Granada, bajo el virrey Ezpeleta, se introdujeron algunas mejoras en el Tribunal de cuentas y en la contabilidad. Regía antes el sistema contable de *cargo y data* que se reemplazó por el de *partida doble*, mediante Real orden del 9 de mayo de 1784, o sea, muy al final del periodo colonial (Patiño, 1993, 100).

En Venezuela este sistema se puso en vigencia el 1.º de enero de 1786 y la adopción definitiva se hizo por Real orden del 18 de julio de 1804. Sin embargo, la medida de 1784 tuvo opositores y se revocó en 1789 y aunque, a fines del período colonial Don Francisco Antonio de Vilanova de la aduana de Buenos Aires, propuso adoptar de nuevo la *partida doble*, no hay constancia de que se aprobase (Patiño, 1993, 101).

Sobre el periodo republicano de la Nueva Granada el historiador del Instituto Caro y Cuervo destaca que la contabilidad de *partida doble* se adoptó por Ley de 1832; que en 1844 se había pensado enviar un comisionado a Francia e

Inglaterra a estudiar nuevos métodos de contabilidad para hacienda pública, proyecto que finalmente no se llevó a cabo; y que aunque solo en 1847 se logró esa reorganización, “todavía en 1849 la cosa no andaba bien, por la deficiente preparación del funcionario encargado de la contabilidad oficial, el poeta José Eusebio Caro”, con lo cual se pasó por alto que, ya en el régimen fiscal colonial, los contadores gozaban de alta estima, hasta tal punto que un autor llamó “dichoso al monarca que tuviese en su ayuda a contadores de la pericia necesaria, que le afinasen con fidelidad su patrimonio por cédulas y números, porque sin duda vale más cuenta que renta” (Patiño, 1993, 217-218).

Por su parte, en 1859 don Antonio del Real enseñaba que la *contabilidad mercantil* se hallaba en todas partes “arreglada por las leyes”, y que por tal razón el comerciante, además de estudiar las reglas del arte, en la práctica tenía que sujetarse a lo que le exija la legislación vigente, según la cual los *comerciantes al por mayor*, estaban obligados a aplicar en su contabilidad el *método de partida doble*, que por lo demás, ya por esa época se observaba en forma general en la Nueva Granada:

Entre nosotros las reglas dadas por el código de comercio para los libros de los *comerciantes por mayor*, no pueden aplicarse sino en el *método de partida doble*, que por lo demás es el mas exacto, i el que hoi se observa jeneralmente. El *método de la partida simple* puede servir para los *comerciantes por menor* [método que] consiste en llevar una série de apuntes en el Diario, de todas las negociaciones que se hacen, espresando solo el deudor, o solo el acreedor, i debiendo suponerse que la funcion que se calla la llena el comerciante, renta o corporacion a quien pertenecen los libros. [En contraste,] El libro Mayor se forma abriendo una cuenta por *débito i crédito* a cada uno de los individuos que aparecen como acreedores o deudores en el libro Diario (Del Real, 1859, 6, 7).⁹

5. CONCLUSIÓN

Al acometer la labor de efectuar el análisis de las obras elaboradas por la doctrina mercantilista transnacional y en la esfera local localicé el sugerente símil cercano a la práctica jurídica en el que Humberto Gutiérrez Sarmiento destaca la *pertinencia* y la *trascendencia* de los referentes históricos en el examen de las instituciones jurídicas contemporáneas:

Si Arquímedes necesitaba un *punto de apoyo* para mover el mundo, el jurista necesita un *punto de referencia* suficientemente conocido hacia atrás,

⁹ Don Antonio del Real destaca que, de acuerdo con el artículo 29 del *Código de comercio* de la Nueva Granada “los comerciantes por menor pueden llevar el Diario apuntando, en una sola partida, el producto de todas las ventas al contado hechas en el día, i pasando al libro de cuentas corrientes, las que hagan al fiado. Este es un método semejante al de la partida simple” (Del Real, 1859, 10).

para alinear con el presente y orientar rectamente el futuro. Como en las operaciones sencillas que hacemos los abogados en algunas diligencias de partición de predios rústicos: a partir de un hito conocido colocamos otro intermedio en el sentido deseado, para poder proyectar rectamente la visual hacia delante. Pero si nos situamos en el punto intermedio (que es el presente), ignorando el anterior (que es el pasado), para proyectar la recta hacia delante, solo vamos a titubear en la elección del rumbo y a trazar una o varias líneas incorrectas” (Gutiérrez, 1992, 8).

La curiosidad o la atracción por el pasado del grupo nacional al que pertenezco me permitió constatar que a partir de la segunda década del siglo XIX en la Nueva Granada había una *tendencia* y una gran *necesidad* de confeccionar textos “útiles”, por lo que el texto *Principios de contabilidad mercantil* se integran dentro una *moda* muy definida de esa época.

De ahí que el valor que para el historiador actual tiene la obra de don Antonio del Real, es que refleja perfecta y fielmente una de las fuentes jurídicas que se manejaban habitualmente en el mundo del comercio en los primeros años de la vida republicana de la Nueva Granada.

Por consiguiente, en 1859 ya se notaba que en Colombia el derecho mercantil comenzaba a desenvolverse con *vida propia* desde el punto de vista de *sus referentes legales republicanos*, y que era innegable que en la Confederación Granadina a don Antonio del Real le correspondería el honor de figurar entre los *precursores* de ese movimiento progresista.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Asamblea del Estado de Bolívar, *Leyes del estado de Bolívar, edición oficial*, Cartagena, imprenta de pasos hermanos 1871.

Bóssa, Simón, prólogo del libro *Derecho mercantil comparado* de Pablo J. Bustillo, Barcelona España, Toribio Taberner Editor, 1909.

Carreño M., Pedro, Prólogo del libro *Curso elemental de derecho mercantil* de Nicasio Anzola, Bogotá, Imprenta de La Luz, Librería Colombiana de Camacho Rodán & Tamayo, 1926, tomo I.

Constitución para la Confederación Granadina del 22 de mayo de 1858, disponible en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477398877125528632268/p0000001.htm#I_6_.

Decreto Legislativo del 10 de mayo de 1853.

Decreto del 16 de mayo de 1853.

Del Real, Antonio, *Elementos de derecho constitucional: seguidos de un examen crítico de la constitución Neo-Granadina*. Cartagena, Ed. E. Hernández, 1839.

Del Real, Antonio. *Informe del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1854*. Bogotá, Editorial Imprenta del Neogranadino, 1854 (incluye proyectos de ley y cuadros), libro antiguo consulta en sala.

Del Real, Antonio, *Principios de contabilidad mercantil*. Bogotá, Ed. F. Torres Amaya, 1859.

Samper, José María. *Historia abreviada del sitio de Cartagena, de 1885*, la obra fue publicada por patente de privilegio concedida por el presidente Rafael Nuñez al autor de la misma, Bogotá, Ed. Samper José María, julio de 1885.

Senado de la Nueva Granada. *Sentencia de abril 4 de 1855*, Bogotá.

Uribe, Antonio José, *Derecho mercantil colombiano*. Berlin SW, edición especial, R.V. Decker's Verlag, 19. 1908.

Literatura secundaria

Academia Colombiana de Jurisprudencia, en http://acj.org.co/publicaciones/libros/ciencia_constitucional_1/ciencia_constitucional_1_introduccion.htm.

Almonacid Sierra, Juan Jorge, Insumos para la cimentación de la historia del derecho comercial colombiano a través de la teoría del trasplante jurídico:

itinerario de la superación del complejo de inferioridad de la teoría jurídica nacional, en *Revista Pensamiento Jurídico, Instituto Unidad de Investigaciones jurídico-sociales Gerardo Molina –Unijus–*, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, No. 20, Bogotá D. C., septiembre-diciembre de 2007, pp. 173-208. Artículo publicado en la *Revista Electrónica* del Instituto de Derecho Comparado Cardozo de la Universidad de Trento, en Italia, 15 CARDOZO EL. L. BULL. 17 (2009), <http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2009/Almonacid.pdf>.

Coquillette Daniel R., *Incipit Lex Mercatoria, Que, Quando, Ubi, Inter Quos Et De Quibus Sit. El Tratado de Lex Mercatoria en el Little Red Book de Brístol (CA.1280 AD)*, en *Del Ius Mercatorum al derecho mercantil, monografías jurídicas*, Madrid, Ed. Carlos Petit, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., 1997.

Espanha Antonio Manuel, *Cálculo financiero y cultura contable en el antiguo régimen*, en *Del Ius Mercatorum al derecho mercantil, monografías jurídicas*, Madrid, Ed. Carlos Petit, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., 1997.

Gaitán Bohórquez, Julio, *Huestes de Estado, la formación universitaria de los juristas en los comienzos del Estado colombiano*, Bogotá D. C., Centro Editorial de la Universidad del Rosario, 2002.

Gutiérrez Sarmiento, Humberto, *El derecho civil en la conformación de América*, Santafé de Bogotá, Ecoe Ediciones, 1.^a ed., 1992.

Kalmanovitz, Salomón, *Constituciones y desarrollo económico en la Colombia del siglo XIX*, en *Revista Pensamiento Jurídico, Instituto Unidad de Investigaciones jurídico- sociales Gerardo Molina –Unijus–*, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D. C., No. 20, septiembre-diciembre de 2007.

Marquardt, Bernd, *La ciencia del constitucionalismo comparado, aproximación metodológica a una rama de la historia política que debería ser escrita, –con un enfoque particular en el papel de América Latina–*, en *Constitucionalismo comparado, acercamientos metodológicos, históricos y teóricos*, Instituto Unidad de Investigaciones jurídico-sociales Gerardo Molina –Unijus–, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D. C., 2009.

Means Robert Charles, *Underdevelopment and the Developmet of Law, Corporations and Corporation Law in Nineteenth-Century Colombia*, The University of North Carolina Press, 1980.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia, en reseña por página web de los personajes que han ocupado la cartera. http://www.cancilleria.gov.co/wps/portal/!ut/p/.cmd/cs/.ce/7_0_A/.s/7_0_1RO/_th/J_0_S6/_s.7_0_A/7_0_1R1/_s.7_0_A/7_0_1RO.

- Misceláneas No. 753/4*, Biblioteca Luis Ángel Arango, Libros Raros y Manuscritos, Libro Antiguo Consulta sala 12780.
- Moscote, José Dolores, Arce J. Enrique, *La vida ejemplar de Justo Arosemena*, Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación de Panamá, 1956.
- Patiño Víctor Manuel, *Historia de la cultura material en la América equinoccial*, Instituto Caro y Cuervo, Biblioteca Ezequiel Uricochea, Santafé de Bogotá, 1993, tomo VI, Comercio.
- Pérez Herrero, Pedro, Introducción, revisión y notas, en *Guía de negociantes, compendio de la legislación mercantil de España e Indias del Consulado de Veracruz*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.
- Veyne, Paul, *Cómo se escribe la historia, Foucault revoluciona la historia*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, traducción Joaquina Aguilar.
- Wiesner M., Luis Roberto, Los códigos mercantiles en la Colombia decimonónica: la migración de un ideal igualitario, en *Revista de Derecho Privado*, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, vol. IV, No. 7, enero, 1990.